

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **1034-2019 ADELANTADO** EN CONTRA DE **HAROLD NELSON CAMACHO CERON y MARIBEL GOMEZ VIVEROS** SE DICTÓ INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Que, el día 7 de octubre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se entregó de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos, ya que no existe información de dirección electrónica de contacto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar a la Sr. (a) **HAROLD NELSON CAMACHO CERON y MARIBEL GOMEZ VIVEROS**, la decisión adoptada mediante Auto No. 2690 de fecha 14 de septiembre de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **1034-2019** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar investigación disciplinaria en contra de **AYDA LUCY MORA, HAROLD NELSON CAMACHO CERÓN y MARIBEL GÓMEZ VIVEROS**, quienes para la época de los hechos se desempeñaban como Defensores de Familia adscritos al Centro Zonal Pasto Uno de la Regional ICBF Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1.1. Oficiar al Coordinador de ICBF Regional Nariño Centro Zonal Pasto Uno, o a quien corresponda, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe, allegue o certifique con destino a este despacho lo siguiente:

- a) Informe si el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Pasto devolvió a esa dependencia del ICBF el Proceso de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor del NNA **ANTONI SAMUEL GUERRA GÓMEZ**, en caso afirmativo remítase copia íntegra y legible de dicho expediente o historia de atención.
- b) Realice un informe explicando por qué solo hasta el día cuatro (4) de diciembre de 2018 fue remitido el PARD del NNA **ANTONI SAMUEL GUERRA GÓMEZ** a la jurisdicción de familia.
- c) Informar al Despacho las actuaciones y demás trámites que se encontraban asignadas a los Defensores de Familia **AYDA LUCY MORA, HAROLD NELSON CAMACHO CERÓN y MARIBEL GÓMEZ VIVEROS**, desde el 01 de enero de 2018 y hasta el 04 de diciembre de 2018, inclusive, así como los trámites y demás actuaciones que fueron efectivamente atendidos por dichos funcionarios en el lapso indicado.

Se deberá discriminar de manera particular de los trámites PARD que recibieron los citados funcionarios, indicando cuáles culminaron con vencimiento de términos, con la consecuente pérdida de competencia, cuáles dejaron a niños, niñas y adolescentes en medida provisional sin definir la situación y cuáles por el contrario finalizaron con el restablecimiento efectivo de los derechos del menor.

- d) Informar al Despacho si los funcionarios **AYDA LUCY MORA, HAROLD NELSON CAMACHO CERÓN y MARIBEL GÓMEZ VIVEROS**, en su condición de Defensores de Familia del Centro Zonal Pasto Uno, contaban con su equipo interdisciplinario completo durante la vigencia 2018, deberá indicarse el nombre y datos de contacto de los funcionarios y/o colaboradores que integraban dicho equipo.
 - e) Informe hasta que fecha laboró en ese Centro Zonal el señor **HAROLD NELSON CAMACHO CERÓN**, así mismo informe, en caso de que este se haya retirado del ICBF, si al momento de su retiro realizó la respectiva entrega y traslado de los procesos a su cargo, en caso afirmativo allegue copia de los documentos que así lo soporten, y en caso negativo indique las razones de ello.
 - f) Informe para el año 2018 que servidor público fungió en calidad de Coordinador de ese centro Zonal.
- 1.2. Oficiase al Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Pasto para que allegue copia de las actuaciones surtidas dentro del proceso de restablecimiento de derechos No. 2018 – 00347 adelantado a favor del NNA **ANTONI SAMUEL GUERRA GÓMEZ**.
 - 1.3. Oficiar a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, remita con destino a las presentes diligencias lo siguiente:
 - a. Copia del manual, procedimiento y/o lineamiento de restablecimiento de derechos a favor de NNA vigente para el año 2018.
 - b. Informe para el mes de febrero de 2018 que disposición normativa (Ley 1098 de 2006 o Ley 1878 de 2018) se aplicaba para efectos de contabilizar el término con que contaba el Defensor de Familia para definir las situaciones jurídicas de los NNA con derechos vulnerados, vulnerados y/o inobservados.
 - c. Informe para el año 2018, una vez se incurrió en pérdida de competencia, con que término contaba la autoridad administrativa para remitir una actuación de administrativa PARD al Juez de Familia, precisase dicho término en vigencia de la Ley 1098 de 2006 y en vigencia de la Ley 1878 de 2018, así mismo informe que funcionario era el encargado de realizar dicho trámite (ejemplo: Defensor de Familia, Coordinador de Centro Zonal, Director Regional, etc.).
 - 1.4. Oficiar al Coordinador del Grupo de Gestión Humana del ICBF Regional Nariño, o a quien corresponda, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue copia del manual de funciones correspondiente al cargo que ocupaban para el año 2018 los servidores públicos **AYDA LUCY MORA, HAROLD NELSON CAMACHO CERÓN y MARIBEL GÓMEZ VIVEROS**; se deberá allegar además copia del acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, **copia íntegra de la hoja de vida** incluyendo todos los anexos. También, certificación sobre la relación con la entidad a la cual los servidores públicos estén o hubiesen estado vinculados, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta (año 2018), su última dirección conocida y situaciones administrativas presentadas durante el año 2018, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
 - 1.5. Las conducentes, pertinentes y útiles que haya solicitado el investigado o su defensa.

TERCERO: Citar a los investigados, para ser escuchados en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo.

CUARTO: Para dar cumplimiento de lo ordenado en el presente auto se comisiona con amplias facultades al profesional que el Despacho considere para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021 y de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la misma Ley.

QUINTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- 5.1. Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de **AYDA LUCY MORA, HAROLD NELSON CAMACHO CERÓN** y **MARIBEL GÓMEZ VIVEROS**, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- 5.2. Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.
De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.
Si transcurrido el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el termino de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.
- 5.3. Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Nariño, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.



GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.



GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo